

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DE MADRID)

*Estado general del tiempo el día 23 de Enero
de 1911.*

El árca de presiones débiles relativas que ayer atravesaba las Islas Británicas se ha desvanecido, y las del Mediterráneo se alejan, hacia Oriente, normalizándose otra vez la situación atmosférica en nuestra Península.

El tiempo es bueno en todas partes, el viento sopla con poca fuerza y la temperatura en general no es demasiado baja; la máxima de ayer fué de 18 grados en Málaga; la mínima de hoy ha sido de 9 grados bajo cero en Torrel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Se normaliza la situación atmosférica en toda España.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Enero de 1939

HORAS	ALTURA del barómetro reducida 4.0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso	Humedad relativa	DIRECCIONES y clima del viento		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido					
12 de la noche	713.05	2.0	1.4	4.7	93	N.....	Brisa.....	Despejado,
6 de la mañana	13.05	-1.3	-2.0	3.9	97	NE.....	Idem.....	Idem,
9 de la mañana	14.05	0.3	-0.7	3.7	76	NNE.....	Brisa ligera	Idem,
12 del día	12.53	7.9	5.4	5.4	69	SW.....	Idem.....	Idem,
3 de la tarde	12.72	12.0	8.1	6.1	58	SW.....	Idem.....	Idem,
6 de la tarde	12.95	5.8	4.4	5.6	81	SW.....	Idem.....	Idem,
9 de la noche	12.99	1.8	1.6	5.0	97	W.....	Idem.....	Idem,
Temperatura máxima del aire á la sombra			12.4					
Idem mínima			-3.0					
Diferencia			15.4					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra			18.2					
Idem id., dentro de una esfera de cristal			42.1					
Diferencia			23.9					
Temperatura máxima á ciclo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable			25.5					
Idem mínima idem			-5.0					
Diferencia			30.5					

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección General de Correos
y Telégrafos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro al Estado de 16.000 sacas para el transporte de la correspondencia.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 2 de Marzo próximo, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se procederá la subasta, y se establecerá la subsiguiente contrata para el suministro al Estado de 16.000 sacas con destino al servicio de Correos.

1.^a El suministro de las 16.000 sacas de referencia, se contratará mediante subasta pública, efectuándose la licitación por pliegos cerrados, y con arreglo á los preceptos contenidos en el título II, capítulo 1.^o del Reglamento, para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898;

2.^a La subasta se anunciará con treinta días naturales, por lo menos, de anticipación en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid, en éste se publicará un anuncio conciso, pero en aquéllo se insertará á la par el pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas.

Dicha subasta se celebrará en el edificio que en esta Corte, calle de Carretas, número 10, ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el ilustrísimo señor Director general de dichos Ramos, ó, por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección tercera de Correos, del expresado Centro, á las once horas del día 2 de Marzo del presente año de 1911. Hasta el día 25 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, podrán presentarse en el Registro general de Correos, de la referida Dirección, sito en el piso segundo del mencionado edificio, los pliegos para optar á la subasta, los cuales deberán entregarse corrados á satisfacción del que los presenta, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en éste que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar al interesado, escribiéndose en el anverso la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 16.000 sacas con destino al servicio de Correos».

Con el pliego que contenga la proposición se acompañará, por separado, el recibo corriente de la Contribución industrial que satisfaga el postor, si a ella está

sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 3.793 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición;

3.^o El precio máximo ó tipo límite de la subasta para el suministro del total de las 16,000 sacas de que se trata, es el de 75,920 pesetas;

4.^a El remate provisional se adjudicará en el acto de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos preventidos, sea la más económica; y si resultasen dos o más propuestas iguales, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público;

5.^a Interín el remate prorvisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 10 por 100 del importe por el que haya sido adjudicado el suministro del total de las 16.000 sacas, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada en su caso

de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Material y Locales de Correos del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios, para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se hubiere notificado la adjudicación definitiva del suministro al contratista, por lejoría de éste en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que precisan, perderá dicho contratista el depósito provisional que nació para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 54 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y

Segundo. Que satisfaga también aquéllos perjuicios que hubiera sufrido el Estado por la demora del servicio, para lo cual podrá la Administración adestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si no alcanzase el importe del citado depósito;

6.^a El pago de los derechos Notariales por el levantamiento del acta de subasta y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública, y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de la mencionada escritura, será de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, debiendo hacerse constar tales pagos en la escritura, así como también por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza, y si ésta consiste en valores públicos, la correspondiente póliza de adquisición.

El importe de los derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación, dentro de los plazos legales, en las oficinas liquidadoras.

Una vez otorgada la escritura y entregadas en el Negociado de Material y Locales de Correos, las copias prevenidas, requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, citándose únicamente el número y fecha de la GACETA DE MADRID en quo se haya publicado;

7.^a El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley sobre Accidentes del Trabajo, de 30 de Enero de 1909 y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás

disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo, ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes; vieniendo, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la confección de las sacas se refiere, el contrato entre él mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que proviene el Real decreto de Reformas Sociales, de 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional; Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 16.000 sacas que comprende el suministro que se contrata, deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere á la hilatura del algodón y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela y bordado de letras y números; y á esto fin, ó bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento ó establecimientos españoles de que se han de proveer de los mencionados materiales y el, ó los, en quo se harán las sacas; ó, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito, con anterioridad á la formalización del contrato, y igualmente, con posterioridad á este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarlo en la escritura la fábrica española en la que se construirán las 16.000 sacas mencionadas, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los de la Comisión protectora de la producción nacional, á todos los cuales, tanto el contratista como el dueño ó encargado de la fábrica, y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, establecen lo siguiente:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los trans-

portes y cualesquier otros gastos que se ocasien para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción nacional.

8.^a El contratista ó un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignarán en la escritura de obligación ó en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Telégrafos, si la representación se confiere con posterioridad á la formalización de aquélla;

9.^a El contratista no podrá, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte ó quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó Síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas;

10. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados ó materiales empleados en las sacas ó por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro, relacionados con el material, aparatos y demás elementos que se empleen en la confección ó formen parte de las 16.000 sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos;

11. El contratista contraerá, á riesgo y ventura, las obligaciones que dinaner del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio estipulado;

12. El Excmo. señor Ministro de la Gobernación podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes;

13. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en el presente pliego de condiciones ó otras disposiciones vigentes;

14. Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato; y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuerá precisado proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas;

15. El total de las 16.000 sacas objeto del suministro, se divide en tres grupos, cada uno de los cuales estarán constituidos por un número de sacas, cuya cuantía y caracteres son los siguientes:

Primor grupo. Comprende 6.000 sacas con destino al servicio interior. Cada una de éstas tendrá un metro y 10 centímetros de longitud y 65 centímetros de ancho; será abierta por un extremo y

sin costura en sus costados y fondo. En éste, y de la misma pieza que la saca, llevará el tejido replegado sobre sí misma hacia arriba por el exterior de la saca, a manera de refuerzo, en una longitud de 16 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo á la saca con doble costura hecha con hilo de cáñamo, estando una costura á un centímetro de la otra, y la primera á medio centímetro del borde del refuerzo; ésta llevará un dobladillo de dos centímetros, cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de siete milímetros de diámetro, con cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber, por lo menos, tres puntadas por centímetro, y siendo el cáñamo de un cabo.

Junto á la boca, en uno de los costados, llevará una anilla de 35 milímetros por 40 milímetros, redonda, con la base de 40 milímetros plana, de alambre de hierro galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, sujetá á la saca por una tira de cuero de 30 milímetros por 100 milímetros y dos milímetros á tres milímetros de grueso, doblada sobre la anilla por su mitad y cosida á la saca de modo que la anilla sobresalgá del borde de la misma, con hilo de dos cabos, de cáñamo, y puntos de seis á siete milímetros, doblando el hilo al empezar y al rematar sobre el borde del cuero.

La saca será de algodón de primera calidad, de ocho cabos, con su color blanco-natural, esto es, sin blanqueo de ninguna clase; habrá 12 hilos de urdimbre por centímetro y cinco pasadas de trama, también por centímetro, siendo el punto de tafetán y sin defectos.

El peso de la saca no será inferior á un kilogramo 250 gramos, ni excederá de un kilogramo 350 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima á la rotura por tracción de 95 kilogramos en el sentido de la trama y de 196 kilogramos en el de la urdimbre, tomándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho en ambos casos.

Las sacas llevarán dos fajas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre, con hilo teñido en colores indelebles e inalterables bajo la acción del agua, la luz ó el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de ancho cada una, y, á su vez, constituidas por cinco listas rojas y cuatro amarillas, todas de igual ancho entre sí y alternando unas con otras las de cada color.

Las fajas distarán entre sí 30 centímetros entre sus bordes interiores en cada cara de la saca.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga, en tres líneas: «Correos de España», formando arco la primera, y en sentido horizontal la tercera palabra, y quedando en el centro la segunda, también en línea horizontal.

Este rótulo se bordará á máquina con sedalina de color granate, siendo el tamaño de las letras de cinco centímetros y los espacios, etc., como en la saca actualmente en uso para el servicio interior.

Las sacas que forman este grupo se enumerarán del 1 al 6.000, colocando en cada saca, delante del número, y en la misma línea que la cifra ó cifras de éste, la letra A. Tanto ésta, como las cifras que compongan aquél, serán del mismo tamaño que las letras del rótulo antes mencionado, y como él estarán bordadas con

sedalina de color granate, y se colocarán encima de dicho rótulo, en sentido paralelo al fondo de la saca, de manera que el extremo superior de las cifras diste 75 centímetros de dicho fondo.

Segundo grupo. Lo forman 6.000 sacas para el servicio internacional, las cuales habrán de reunir todos los caracteres y requisitos especificados para las del primer grupo, de las que se diferenciarán solamente en que el rótulo, número de la saca y la letra A, que precede á éste, estarán bordados con sedalina de color azul.

Tercer grupo. Lo constituyen 4.000 sacas, con destino al transporte de la correspondencia certificada. Cada saca tendrá una longitud de 75 centímetros y un ancho de 60; será abierta por un extremo, y en sus costados y fondo no llevará costura.

Con el fin de evitar que se deshaga el tejido con el uso, después de cerrado el fondo de la saca, se prolongará el tejido lo menos 25 milímetros, y este sobrante se doblará sobre sí mismo, dándole una costura con cáñamo.

Este sobrante y costura quedarán por la parte interior de la saca, cuando ésta esté terminada.

La boca de la saca llevará un dobladillo de lo menos centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de cinco milímetros de diámetro, debiendo, tanto en esta costura como en la del refuerzo del fondo, haber, por lo menos, tres puntadas por centímetro y emplearse cáñamo de un cabo.

En uno de los costados de la boca llevará una anilla rectangular de alambre galvanizado ó latón de tres milímetros de diámetro y 30 por 25 de dimensión interior, la cual anilla se fijará en la forma siguiente:

Se tomarán dos tiras de tejido igual al de la saca, una de 200 milímetros por 60 en sentido de la trama y de la urdimbre, respectivamente, y la otra de 40 milímetros por 160 en sentido de la trama, la dimensión mayor; esta segunda tira se doblará sobre sí misma para recluir su ancho á 20 milímetros, y se introducirá en la anilla, doblando la sobre sí misma por la mitad de su longitud, de modo que aprisione á la anilla por un lado de los pequeños; entonces se tomará la tira primera y se le darán dos cortes en la mitad de su longitud, una por cada borde, de modo que el ancho sin cortar en el centro de la tira quede reducido á 25 milímetros; así cortada se introducirá en la anilla hasta que ésta penetre en los cortes dados en sus bordes, entonces se doblará sobre la otra tira á la que vendrá á recubrir, se doblarán los sobrantes laterales hacia adentro y se dará una costura por debajo de la anilla y cogiendo las dos tiras que así aprisionarán la anilla y quedarán con sus extremos libres. Se colocará el conjunto á caballos sobre la cuerda ó borde de la boca de la saca, de modo que las tiras queden con una mitad ó extremo cada una á cada lado de la tela de las sacas y se dará una segunda costura por debajo de la cuerda de la boca de la saca y junto á ella, dejando un poco holgada la unión de modo que no se aproxime fuertemente á la cuerda mencionada. Se doblarán hacia adentro los sobrantes laterales de la tira grande de modo que por el exterior ó interior de la saca aparezca un trapecio con una base de 25 milímetros en la anilla y otra de 60 milímetros paralela á la boca de la saca, con una altura de 55 milímetros, á cuyo fin se harán los dobladillos, hacia adentro, que precisen estos trapecios se

coserán sobre la saca, cogiendo el hilo los de los dos lados de la misma, doblando el hilo en los ángulos al empezar y al acabar en todas las costuras y portiendo lo menos una puntada por centímetro. Para todas estas costuras se empleará cáñamo.

La saca será de urdimbre de algodón de primera calidad, de tres cabos y trama de yute del número 5, estando tejida por igual toda la saca de color granate con color que no se altere con el sol y el agua y que no destiña. Habrá 12 hilos de urdimbre por centímetro y ocho pasadas de trama por centímetro, siendo el punto de tafetán, y el tejido 6 hilos sin defectos.

El peso máximo de la saca será de 450 gramos, y el mínimo de 350.

El tejido no llevará apresto de ninguna clase y presentará una resistencia á la rotura por tracción de 50 kilogramos en el sentido de la urdimbre y 100 en el sentido de la trama como mínimo, tomándose para el ensayo una tira de tela de cinco centímetros de ancho y dejando entre las mordazas de la máquina de ensayo una longitud libre de tejido de 10 centímetros.

Cada saca llevará en una de sus caras un rótulo en tres líneas que diga: «Correos de España», formando arco la primera y tercera palabra, quedando en el centro, en línea horizontal, la segunda palabra, y debajo de dicho rótulo, paralelamente á él y precedido de la letra A, el número que la corresponda de la serie del 1 al 1.600 con que se enumerarán las sacas de este grupo. Las letras y cifras que compongan el rótulo y número citados tendrán cinco centímetros de altura y estarán bordadas á máquina con sedalina de color amarillo, debiendo colocarse dicho rótulo de tal suerte que el borde superior de la otra del mismo más distancia del fondo de la saca, se halle á 50 centímetros de ésta.

Para todos los demás detalles no especificados en este pliego servirán de tipo las sacas similares hoy en uso, de las que obrará un ejemplar durante las horas de oficina, para que el público pueda examinarlas, en el Negociado de Materiales y locales de Correos, hasta el día señalado para la celebración de la subasta. En la misma oficina estará también de manifiesto, durante igual período, el presente pliego de condiciones;

16. Para hacer el recoramiento de las 16.000 sacas mencionadas, se elegirán cinco de cada millar por la Dirección General de Correos y Telégrafos, las cuales se ensayarán á la rotura en la forma dicha. Si alguna de ellas no alcanzare el mínimo de resistencia señalado, dicho Centro directivo podrá escoger entre las 1.000 aquellas que crea pueden servirle, rechazando las demás, siendo de cuenta del contratista su reposición, libre de gastos para el Estado, y si no fuere alcanzado por ninguna de las cinco, se rechazarán el millar entero. En uno y otro caso las sacas rechazadas serán señaladas por la mencionada Dirección, á fin de que no puedan presentarse mezcladas en partidas sucesivas. El contratista deberá presentar otras sacas, para que sustituyan á las rechazadas, dentro de los treinta días siguientes, y, de no hacerlo, perderá el depósito de fianza.

Las sacas de cada partida de 1.000 se separarán en grupos de 100, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá estar comprendido entre los límites dichos, rechazándose en las condiciones y con las consecuencias previstas en el párrafo anterior, la partida que no cumpla con este requisito.

Sobre las sacas rotas para ensayar la resistencia, se estudiará si el tejido cumple las condiciones de elaboración mencionadas, pudiendo, además, en todo lo que á la vista se apreocie, estimarla en cualquiera saca del suministro la Dirección General de Correos y Telégrafos, y rechazar una partida, si el 5 por 100 de las sacas no se hallase dentro de las condiciones fijadas para las del grupo á que pertenezcan;

17. El contratista se obliga á entregar antes del día 30 de Junio del actual año de 1911, en el almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y en el de Telégrafos, el total de las 16.000 sacas que comprende el suministro objeto de esta contrata, completamente terminadas y en disposición de ser empleadas para el servicio, en partidas de á 1.000 sacas, pertenecientes al mismo grupo y millar, dispuestas en paquetes atados de á 10 sacas de numeración sucesiva, que se colocarán en el almacén, formando grupos ordenados por centonas.

El contratista participará por escrito, con ocho días de antelación, á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la fecha en que llevará á cabo la entrega de cada partida, pudiendo también realizar la entrega de todas las partidas de una vez, todo ello siempre antes del mencionado día.

El Ingeniero mecánico de Correos procederá, á presencia del contratista, si concurre, para lo cual se lo invitará previamente, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia de cada partida de 1.000 sacas, de conformidad con lo preceptuado en la condición 16 del presente pliego, extendiendo la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas que comprende la partida ó partidas entregadas por el contratista, son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la condición 15 del pliego, concretando en otro caso, el grupo y número de orden de la saca ó sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista, para que si todas ó parte de las sacas reconocidas han sido aceptadas, la una como justificante á la cuenta, y proceda, en su caso, el reemplazo antes del día 15 de Julio venidero de las sacas que hubiesen sido rechazadas.

Si las sacas que presenta el contratista para sustituir á las rechazadas, resultasen igualmente inadmisibles, no se admitirá nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro, y éste reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero mecánico de Correos.

Si el día 30 de Junio del corriente año no hubiese entregado el contratista en el almacén de Correos ningún millar de sacas de las 16.000 que abarca el suministro, ó si todas las presentadas en dicha oficina hubiesen sido rechazadas, se declarará rescindido el contrato con pérdida del depósito de fianza, constituido por el contratista en garantía del cumplimiento de la obligación.

Si llegado el día 30 de Junio venidero, el contratista sólo hubiese entregado alguna de las partidas de sacas sin completar las 16.000 ó que asciende al suministro, y sin conseguir prórroga, ó si ha-

biéndole sido rechazadas por primera vez por el Ingeniero mecánico de Correos algunas de las sacas presentadas, no las hubiese sustituido oportunamente con otras aceptables antes del mencionado día 15 de Julio próximo, ó si llegado este día resulta que el suministro es sólo parcial por ser inadmisibles las sacas que se presenten para sustituir á las rechazadas por el Ingeniero de Correos, perderá el contratista el depósito de fianza y se considerará reducido el suministro al número de sacas admisibles recibidas, pudiendo rendirse la cuenta contraida al importe que representen dichas sacas admisibles recibidas, estimándolas para este efecto al precio que resulte la unidad con arreglo al tipo de la adjudicación del suministro total.

La prórroga, que de mediar una causa muy justificada puede concedérsele al contratista, para que ultime el suministro después del 30 de Junio próximo, no excederá en ningún caso del 30 de Julio del presente año, y el incumplimiento total ó parcial de la obligación al expirar dicha prórroga, llevará consigo la pérdida del depósito definitivo de fianza.

El dictamen del Ingeniero mecánico de Correos será inapelable.

El Jefe del almacén de Correos de la Dirección General de este ramo y el de Telégrafos, con vista de la certificación ó certificaciones que le entregue el citado Ingeniero mecánico, y siempre que resulte que todas ó algunas de las sacas entregadas han sido declaradas admisibles y aceptadas, expedirá á su voz la correspondiente certificación de recepción á nombre del Estado, de las sacas comprendidas en el suministro, declaradas admisibles, entregando dicho documento al contratista para que éste la acompañe como justificante á la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el almacén de Correos de las 16.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para las certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero mecánico de Correos.

El contratista retirará inmediatamente dichas sacas del almacén de Correos, en la inteligencia de que si transcurriese un mes sin haberlo verificado, se considerarán aquéllas como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista á toda indemnización;

18. *Pago de la cuenta.*—El importe del suministro de las 16.000 sacas, y en caso de incumplimiento parcial con ó sin prórroga, el importe del número de sacas admisibles recibidas hasta el 30 de Junio ó 15 de Julio próximos ó 30 de este último mes, respectivamente, se satisfará al contratista con cargo á la Sección 6., capítulo 18, artículo 1., concepto 5.º del presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los siguientes justificantes:

Primer. La certificación expedida por el Ingeniero mecánico de Correos, declarando admisibles las sacas entre-

gadas en el almacén de dicho Ramo. Segundo. Certificación de recepción del expresado material, expedida por el Jefe del almacén de Correos del Centro directivo, y

Tercero. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño ó representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional, y que el contratista ha satisfecho ó satisfará su importe á los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda á cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso ni por ningún concepto se permitirá subdividir en dos ó más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado, al de 20 por 100 sobre dicho 1 por 100, y demás previstos ó que se establezcan por las leyes.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11., debiendo redactarse con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

D. (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaña, y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 16.000 sacas para el servicio de Correos, publicados en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, entregándolas en el almacén de Correos de la misma, libres de todo gasto, hechas en los talleres españoles de (nombre y apellidos del propietario), domiciliado en ..., con materiales de la clase que se establece en el pliego de condiciones, procedentes de la industria nacional, suministrados por ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., antes del día 30 de Junio del presente año, 16.000 sacas tejidas cada una formando una sola pieza, sin costura en el fondo ni en los costados, y con el refuerzo, dimensiones, clase y número de hilos y pasadas de urdimbre y trama, resistencia, peso, color, franjas, anilla, rótulo, numeración y demás circunstancias enteramente iguales á las determinadas en el mencionado pliego de condiciones, que accepto y prometo cumplir en todas sus partes por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Madrid, ... de ... de 1911.

(Firma completa del licitador.)

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.—Aprobado.—Alonso Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

**Concursos de Ascenso, Traslado y Entrada de Enero de 1911,
para la provisión de Escuelas de 625 pesetas ó menos.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad por dichos Concursos, las siguientes plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de Primera Enseñanza de este Distrito Universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.
Ciudad Real.....	Membrilla.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Cuenca.....	Almodóvar del Pinar.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	625
Idem.....	Hinojosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Almarcha.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Guadalajara.....	Arbancón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Usanos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Ablanque.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Griñón.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Montejo de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Villamantilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Lozoya del Valle.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Segovia.....	Aldehorno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Urueñas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Toledo.....	Maqueda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

Escuelas de niñas.

Cuenca.....	Paracuellos.....	Niñas.....	Elemental.....	Maestra.....	625
Segovia.....	Sacramenia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Toledo.....	Buenaventura.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niños y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.
Ciudad Real.....	Villanueva de San Carlos.....	Niños.....	Elemental.....	Maestro.....	625
Idem.....	Puertollano.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	625
Cuenca.....	Paracuellos.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	625
Idem.....	Vellisca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Loranca del Campo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Guadalajara.....	Drieyes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	El Cubillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Traig.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Santorcaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Rascafría.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Navalagamella.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	625
Segovia.....	Cedillo de la Torre.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Nieva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Matabuena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Toledo.....	Buenaventura.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Juncos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Ciudad Real.....	Pozuelo de Calatrava.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	500
Idem.....	Fontanosa.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	500
Cuenca.....	Villarejo del Espartal.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	500

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.
Guadalajara	Armallones	Mixta	Elemental	Maestro	550
Idem	Colmenar de la Sierra	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Torremocha de Jarama	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Rienda	Idem	Idem	Idem	500
Idem	El Ordial	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Torremocha del Campo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villaseca de Uceda	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Torrecuadrada de Valles	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Ribarrojona	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Pelegrina	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cubillejo del Sitio	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Yela	Idem	Idem	Idem	500
Madrid	Ribatejada	Idem	Idem	Idem	500
Segovia	Bercimuel	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Trescasas	Idem	Idem	Idem	500

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestra.

Cuenca	Cañizares	Niñas	Elemental	Maestra	625
Guadalajara	Cantalojas	Idem	Idem	Idem	625
Madrid	Pezuela de las Torres	Idem	Idem	Idem	625
Segovia	Zarzuela del Pinar	Idem	Idem	Idem	625
Toledo	Magán	Idem	Idem	Idem	625
Ciudad Real	Las Casas	Mixta	Idem	Idem	500
Cuenca	Pinera	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Salmeroncillos de Abajo	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Simarrillo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Acembrón	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Pozo Seco	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Casas de Roldán	Idem	Idem	Idem	500
Guadalajara	Embida	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Matas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Alovera	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Oter	Idem	Idem	Idem	500
Idem	La Bartolla	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Fraguas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Santiuste	Idem	Idem	Idem	500
Madrid	Sietoliglesias	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Pintuecar	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cervera de Buitrago	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Ochando	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Santa Marta	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Los Huetos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Alconada	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Vellosillo	Idem	Idem	Idem	500
Toledo	La Mina de Santa Quiteria	Idem	Idem	Idem	500

Escuelas de párvulos.

Cuenca	Tarancón	Niñas	Elemental	Auxiliar	625
Idem	Belmonte	Idem	Idem	Idem	500

CONCURSO DE ENTRADA

Escuelas que han de proveerse en Maestro.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.
Ciudad Real	Valenzuela	Niños	Elemental	Auxiliar	500
Cuenca	Villalgordo del Marquesado	Mixta	Idem	Maestro	500
Idem	Navalón	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Pajaroncillo	Idem	Idem	Idem	500
Guadalajara	Albendiego	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Aldeanueva de Guadalajara	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Rueda	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Torrecuadradilla	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Torrionteras	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Chillarón del Rey	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Somolinos	Idem	Idem	Idem	500

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.
Gundalajara.....	Villarejo de Medina.....	Mixta.....	Elemental.....	Maestro.....	500
Idem.....	Palancares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Madrid.....	Patones.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Robregordo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Segovia.....	Moral.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Palazuelos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	515
Idem.....	Tolseirio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Marazaleja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Murazuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Cascajares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Toledo.....	Casasbuenas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

Escuelas que han de proveerse en Maestra.

Cuenca.....	Garaballa.....	Mixta.....	Elemental.....	Maestra.....	500
Idem.....	Pedro Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Salmeroncillos de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Castillejo de Iniesta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Guadalajara.....	Navalpotro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villares de Jaulraque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Torrealdealmendras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	El Vado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Muriel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Escríteras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villacadima.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Tabladillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Concha.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	La Mierla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Solanillos del Extremo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Madrid.....	Villa Vieja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Segovia.....	Grajera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Rinquelos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado, los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten, con certificación de tres médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra elemental ó certificado de haber pagado los dero-

chos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las que se presenten deberán serlo en el Negociado de primera o a media hora de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después las instancias y documentos que se reciban por correo y si acredite claramente que han sido depositados en aquél, dentro del plazo referido.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos, el de ascenso y el de traslado, deberán solicitarlo en instancias

por separado para cada uno, pudiendo acompañar una sola documentación; pero en este caso deberán consignarlo en la instancia á que se la unan.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuantos prevén en los artículos 21, 26, 28, 29, 31 y 32 del Real Decreto de 15 de Abril de 1910, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de los perfeccionamientos que se les siga de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en estos concursos son las señaladas en los artículos 22, 23 y 24 del mencionado Real decreto para la entrada, ascenso y traslado respectivamente.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Enero de 1911.—El Rector.
R. Conde.

P—

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, han de proveerse, por los concursos que se anuncian, las Escuelas siguientes:

CONCURSO DE ENTRADA

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO Pesetas.	EMOLUMENTOS
PROVINCIA DE CORUÑA				
<i>Para Maestro.</i>				
Aparral.....	Puentos.....	Mixta.....	500	Los legales.
Grijjoa.....	Enfesta.....	Idem.....	500	Idem.
Jámas.....	Zas.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE LUGO				
<i>Para Maestro.</i>				
Riao.....	Navia de Suarna.....	Mixta.....	500	Los legales.
Montesceiro.....	Fonsagrada.....	Idem.....	500	Idem.
Bendollo-Novás.....	Quiroga.....	Idem.....	500	Idem.
Auxiliaria de Sarria.....	Sarria.....	Niños.....	500	»
<i>Para Maestra.</i>				
Villamano.....	Requejo.....	Mixta.....	500	Los legales.
PROVINCIA DE ORENSE				
<i>Para Maestro.</i>				
San Adrián de Cojo.....	Verea.....	Mixta.....	500	Los legales.
<i>Para Maestra.</i>				
Retorta.....	Laza.....	Mixta.....	500	Los legales.
Rebordechao.....	Villar de Barrio.....	Idem.....	500	Idem.
Entona.....	Barco.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
<i>Para Maestro.</i>				
Oubiña.....	Cambados.....	Mixta.....	500	Los legales.
Paradaos.....	Covelo.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Para Maestra.</i>				
Villameán.....	Torriño.....	Mixta.....	500	Los legales.

CONCURSO DE TRASLADO

PROVINCIA DE CORUÑA				
<i>Para Maestro.</i>				
Fervenzas.....	Aranga.....	Mixta.....	625	Los legales.
Covón.....	Mazaricos.....	Idem.....	625	Idem.
Cances.....	Carballo.....	Idem.....	625	Idem.
Boquedón.....	Roqueijón.....	Niños.....	625	Idem.
Ancelijenda.....	Amos.....	Mixta.....	500	Idem.
<i>Para Maestra.</i>				
Valencia.....	Coristanco.....	Mixta.....	625	Las legales.
Louro.....	Muros.....	Idem.....	625	Idem.
Ladrido.....	Ortigueira.....	Idem.....	625	Idem.
Corcoesto.....	Cabana.....	Idem.....	500	Idem.
Cabalar.....	Capela.....	Idem.....	500	Idem.
Añón.....	Frades.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE LUGO.				
<i>Para Maestro.</i>				
Piedrafita.....	Piedrafita.....	Niños.....	625	Los legales.
Pigara.....	Trasparga.....	Mixta.....	625	Idem.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Juances.....	Jove.....	Mixta.....	625	Los legales.
Salcedo.....	Puebla del Brollón.....	Idem.....	625	Idem.
Herrera (de fundación).....	Incio.....	Idem.....	500	Idem.
Soterdey.....	Rivas de Sil.....	Idem.....	500	Idem.
Cogela.....	Ribadeo.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Para Maestra.</i>				
Cedofeita.....	Ribadeo.....	Mixta.....	500	Los legales.
Cereijido-Pacios.....	Quiroga.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE ORENSE.				
<i>Para Maestro.</i>				
Verea.....	Verea.....	Niños	625	Los legales.
Merca.....	Merca.....	Idem.....	625	Idem.
Ribadavia (Auxiliaria).....	Ribadavia.....	Idem.....	625	Idem.
Fuontesfria.....	Amosiro.....	Mixta.....	625	Los legales.
<i>Para Maestra.</i>				
Villar de Canes.....	Maceda.....	Mixta.....	625	Los legales.
Layas.....	Cenlle.....	Idem.....	625	Idem.
Lamas.....	Leiro.....	Idem.....	500	Idem.
Plñeiraseca.....	Ginzo.....	Idem.....	500	Idem.
Santa Eulalia.....	Egos.....	Idem.....	500	Idem.
Sontipodre.....	Manzaneda.....	Idem.....	500	Idem.
Pensalonga.....	Biancos.....	Idem.....	500	Idem.
Varón.....	Carballino.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
<i>Para Maestro.</i>				
Gesta.....	Lafín.....	Niños.....	625	Los legales..
Bugarín.....	Cerdedo.....	Mixta.....	625	Idem.
Rebordechán.....	Cresciente.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Para Maestra.</i>				
Acibeiro.....	Forcarey.....	Mixta.....	625	Los legales.
San Martín.....	Meis.....	Idem.....	625	Idem.
Traspieles.....	Fernelos.....	Idem.....	500	Idem.
CONCURSO DE ASCENSO				
PROVINCIA DE CORUÑA				
<i>Para Maestro.</i>				
Antes.....	Mazaricos.....	Mixta.....	625	Los legales.
Cabalar.....	Somozas.....	Idem.....	625	Idem.
Campos.....	Mellid.....	Idem.....	625	Idem.
Beba.....	Mazaricos.....	Idem.....	625	Idem.
<i>Para Maestra.</i>				
Berreo.....	Trazo.....	Mixta.....	625	Los legales.
Sonra.....	Oroso.....	Idem.....	625	Idem.
Gándara.....	Zas.....	Idem.....	625	Idem.
Abellá.....	Frades.....	Idem.....	625	Idem.
PROVINCIA DE LUGO				
<i>Para Maestro.</i>				
San Pedro de Mora.....	Lugo.....	Mixta.....	625	Los legales.
San Román.....	Riobarba.....	Idem.....	625	Idem.
Serén.....	Friol.....	Idem.....	625	Idem.
Ross.....	Cospoito.....	Idem.....	625	Idem.
<i>Para Maestra.</i>				
Riberas de Miño.....	Pantón.....	Mixta.....	625	Los legales.
Recelle.....	Puertomarín.....	Idem.....	625	Idem.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
PROVINCIA DE ORENSE				
<i>Para Maestro.</i>				
Gudiña.....	Gudiña.....	Niños.....	625	Los legales.
Lamamá.....	Baños de Molgas.....	Mixta.....	625	Idem.
Ronzós.....	Amoeiro.....	Idem.....	625	Idem.
Ourantos.....	Pungín.....	Idem.....	625	Idem.
<i>Para Maestra.</i>				
Riocaldo.....	Lobios.....	Mixta.....	625	Los legales.
Pastovia.....	Carballino.....	Idem.....	625	Idem.
Candedo.....	Chandreja.....	Idem.....	625	Idem.
Carracedo.....	La Vega.....	Idem.....	625	Idem.
Ribadavia (Auxiliaría).....	Ribadavia.....	Niñas.....	625	
PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
<i>Para Maestro.</i>				
Barcalal.....	Estrada.....	Mixta.....	625	Los legales.
<i>Para Maestra.</i>				
Negueiras.....	Dózón.....	Mixta.....	625	Los legales.
Malvas.....	Tuy.....	Idem.....	625	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado acompañadas de los documentos que determina el Real decreto de 15 de Abril de 1910, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 5 de Enero de 1911.—El Rector, Cleto Troncoso.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

En cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian á concurso de Ascenso, Traslado y Entrada, las siguientes Escuelas, dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas.

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
Concurso de ASCENSO.				
Formentera.....	Alicante.....	Niños.....	625	
Callosa de Segura (Auxiliaría).....	Idem.....	Párvulos.....	625	
Chiva de Morella.....	Castellón.....	Niños.....	625	
Chóvar.....	Idem.....	Idem.....	625	
Purias (Lorca).....	Murcia.....	Idem.....	625	
Mogente (Auxiliaría).....	Valencia.....	Idem.....	625	
Casas de Utiel.....	Idem.....	Idem.....	625	
Benaguacil (Auxiliaría).....	Idem.....	Idem.....	625	
Turis (Auxiliaría).....	Idem.....	Idem.....	625	
Daimuz.....	Idem.....	Niñas.....	625	
Chesto (Auxiliaría).....	Idem.....	Idem.....	625	
Concurso de TRASLADO á Escuelas de 625 pesetas.				
Hellín (Auxiliaría).....	Albacete.....	Párvulos.....	625	
Molins (Orihuela).....	Alicante.....	Niños.....	625	
Benifri.....	Idem.....	Niñas.....	625	
Costur.....	Castellón.....	Niños.....	625	
Maint.....	Idem.....	Idem.....	625	
Torás.....	Idem.....	Idem.....	625	
Cabozzo (Cieza).....	Murcia.....	Idem.....	625	
Berro (Alhama).....	Idem.....	Idem.....	625	
Buñol (Auxiliaría).....	Valencia.....	Idem.....	625	
Macastre.....	Idem.....	Idem.....	625	
Rebollar y Villar (Requena).....	Idem.....	Idem.....	625	
Cuevas de Utiel.....	Idem.....	Idem.....	625	
Torratgeig.....	Idem.....	Mixta	625	Para proveerse en Maestra

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	BOTACIÓN — Pesetas.	OBSESVACIONES
Concurso de TRASLADO a Escuelas de 500 pesetas.				
Casas de Valiente.....	Albacete.....	Niños.....	500	
Tiríez (Lezuza).....	Idem.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestro.
Almudaina.....	Alicante.....	Niñas.....	500	"
Guadalest.....	Idem.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra.
Añia.....	Castellón.....	Niños.....	500	"
Berracasa.....	Idem.....	Niñas.....	500	"
Argelita.....	Ilera.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra.
La Llosa.....	Idem.....	Niñas.....	500	"
Avileses (Murcia).....	Murcia.....	Niños.....	500	"
Santa Rosalía (Pachoco).....	Idem.....	Idem.....	500	"
Vallada (Auxiliaria).....	Valencia.....	Niños.....	550	
Fontanaros (Onteniente).....	Idem.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestro.
Aldea de Venta del Mero.....	Idem.....	Niñas.....	550	"
Ayelo de Rugat.....	Idem.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra.
Losilia de Aras (Aras de Alpuente).....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Concurso de ENTRADA.				
El Jardín (Alcaraz).....	Albacete.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra
Arroyo-Parrizón (Villaverde).....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Benifato.....	Alicante.....	Idem.....	500	Idem.
Fredes.....	Castellón.....	Idem.....	500	Idem.
Mascarell (Nules).....	Idem.....	Niñas.....	500	"
Gáñusia (Mazarrón).....	Murcia.....	Niños.....	500	"
Los Martínez (Murcia).....	Idem.....	Niñas.....	500	"
Alfahuir.....	Valencia.....	Niños.....	500	"
Pinet.....	Idem.....	Idem.....	500	"
Idem.....	Idem.....	Niñas.....	500	"
Vallada (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	550	"

El plazo para solicitar las anteriores Escuelas, es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y los expedientes serán dirigidos á este Rectorado.

Para ser admitido al concurso de entrada es monester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer título de Maestro ó Maestra elemental, ó certificado de haber satisfecho los deberes correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado, los Maestros y Auxiliares que desempeñan ó han desempeñado plazo de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado, y los que se hallen comprendidos en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Para ser admitido al concurso de acceso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita, y sean además del mismo grado.

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concurso de traslado ó acceso, se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de los impuestos en la fórmula establecida en los artículos 22, 23 y 24 del citado Real decreto y relación de las vacantes enumeradas por el orden de preferencia en que el interesado las deseó.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada, constarán de los mismos documentos, cuando no tenga el

aspirante servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, expresivo de los requisitos que establece el artículo 23 del referido Real decreto y expedido por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios, y al final de las mismas, y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden que indican los artículos 22, 23 y 24 ya citados, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.^o de Enero actual, y han de estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día primero y el último de la convocatoria.

Valencia, 5 de Enero de 1911.—El Rector, José María Machí.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almagro.

D. Eduardo Martín Fuentes, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almagro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente:

• *Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importo total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, enyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

José Herguido, 18,20 pesetas.

Julián Aparicio, 38,88.

Benito Asensio, 30,32.

Manuel Malagón, 15,25.

Antonio Ruiz del Valle, 13,44.

José Fernández Canuto, 18,20.

Carotano Parras Bautista, 19,28.

En Almagro á 14 de Diciembre de 1910.

El Recaudador, Eduardo Martín.

P—119

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Coruña.

D. Fernando Ceide Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución rústica en el término munici-

pal de Culleredo, á nombre de la Capilla del Triunfo, importando 82 pesetas y 80 céntimos, impuesta un derecho real de 15 ferrados de centeno, que anualmente satisfacen D. Enrique y D. José María Arteaga Canedo, por un lugar llamado de la Esfarrapa, sito en la parroquia de Veiga, del expresado término municipal, que como de la propiedad de aquellos señores cultiva Francisco García Naya, se notificó á dichos dos primeros señores, en 11 de Octubre último, la providencia de apremio de segundo grado, fecha 25 de Junio de este año, dictada por el expresado débito y otros por el Recaudador-agente de la expresada zona, D. Antonio Carrera Romalde, en la parte dispositiva dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

En cumplimiento al artículo 66 de la Instrucción, y según dispone el artículo 142, se notifica la providencia transcrita á las personas interesadas en la citada Contribución y en las fincas y derecho real afectas, previniendo á todos, incluso á los D. Enrique y D. José María Arteaga, á que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en esta Agencia, sita en el bajo de la casa número 16 de la calle del Orzán, de esta capital, la certificación de que se deja hecha mención, al principio, así como los recargos de apremio y costas de ejecución, previéndoles que, de no verificarlo, en conformidad á los preceptos de la vigente Instrucción y sentencia del Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo, su fecha 26 de Mayo de 1908, se procederá al embargo y venta del dominio útil, del cual son, entre otras, las dos fincas siguientes, siadas en el

AYUNTAMIENTO DE CULLEREDO Parroquia de Veiga.

1.^a Una casa sin número en el expresado lugar de la Esfarrapa, con un puñado de terreno unido, destinado á labrador y era de maja, de cabida todo seis terrados, poco más ó menos, igual á 26 áreas 61 centíreas; linda: al Norte, camino público; Sur, Este y Oeste, labrador, casa y era de Manuel Iglesias Castro; y

2.^a Un labrador llamado Tarreco, su cabida tres terrados, poco más ó menos, igual á tres áreas 32 centíreas, que linda: por Norte, más de los herederos de José Iglesias; Sur, idem de Juan Seijas; Este, monte de los herederos de Antonio Iglesias, y Oeste, camino público.

Dado en Coruña á 27 de Diciembre de 1910.—V.º B., el Recaudador-agente, Antonio Carrera.

P—162

las zonas de Inca y Manacor, de las que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Diciembre de 1910 ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

PUEBLO DE ALARÓ

Contribución rústica.

Antonio Fiol Motiv, 2,35 pesetas.
Jaime Lladó Mas, 2,18.
Francisco Sans Pol, viuda: 6 hijos, 2,80.
Esperanza Simonet Bell, 2,18.
Matis Mesquida Crespi, 2,07.
Bartolomé Maté Simonet, 3,42.
Catalina Pericás Villalonga, 2,52.
Margarita Verel Llabrés, 7,56.

Contribución urbana.

Antonio Bibiloni del Cabas, 1,95.
Cristóbal Sampol, 1,82.
Francesca Truyols Truyols, 3,76.

Contribución industrial.

Inds Lorrada Pareds, 10,72.

Utilidades del capital.—Préstamos hipotecarios.

Margarita Bibiloni Roselló, 2,03.
Bartolomé Bibiloni, 2,28.
Gabriel Bibiloni Guardiola, 4,46.
José Compañy Calafat, 6,83.
Bartolomé Compañy Ballo, 2,97.
Miguel O. II Amengual, 19,60.
José Campins Pizá, 8,25.
Isabel Campins Vich, 4,21.
Jaime Fiol Campins, 2,37.
José Fiol Pujadas, 2,73.
Francisco Frau Perelló, 5,92.
Jaime Fiol Garau, 4,14.
Juan Fiol Arrués, 2,28.
Juana Ana Gordiola Fiol, 2,76.
Gabriel Guasp Pocoví, 2,07.
Juana Ana Gordiola Fiol, 7,76.
Juan Gelabert Forrer y otro, 20,70.
Bernardino Gelabert Mas, 2,08.
Juan Bautista Gordiola Homar, 2,08.
Antonio Gelabert Jaume, 8,77.
Andrés Guardiola Palou, 2,64.
Andrés Homar Gordiola, 12,42.
Francesca y Juan Homar Fiol, 4,09.
Jaime Lladó Mas, 4,46.
Pedro Juan Maté Rosselló, 4,46.
Miquel Ordines Sans, 4,80.
Magdalena Oliver Rusquiza, 1,96.
Pedro Perelló Itajo, 2,96.
Francesca Prats Bernat, 2,88.
Teresa Pizá Salas, 3,16.
Gaspar Perelló Pizá, 54,20.
Teresa Pizá Salas, 2,97.

Andrés Pericás Guardiola, 63,53.
Lorenzo Rosselló Ferrer, 2,08.
Miguel Rosselló Gordiola, 2,08.
Lorenzo Rosselló Ferrer, 1,73.
Melchor Rosselló Fiol, 10,34.
Francisco Rubí Jaume, 3,46.
Gabriel Riera Rosselló, 1,38.
Gabriel Clara Rosselló, 1,38.
Juan Surela Pericás, 1,90.
Margarita Vidal Bibiloni, 4,71.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y da el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con los testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Inca, á 7 de Enero de 1911.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer. P—146

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Palma de Mallorca.

Rústica y Urbana.—Cuarto trimestre de 1910.

D. Jaime Iglesias Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 de Diciembre de 1910, ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Dedicatoria que se citan.

RÚSTICA
Francisco Calafell Roa, 19,58 pesetas.
Guillermo Florit Pons, 2,42.
Juan Garau Vidal, 3,03.
María Llubres Pascual, 4,05.
Francesca Marinón Amengual, 3,97.
Francisco Mayol Canet, 2,81.
Bartolomé Mas Bestarel, 2,64.
Antonia Jaume Oliver, 2,98.
María Pascual Mayol, 14,96.
Guillermo Puigserver Gerdá, 4,84.
Jaime Ribas Tugores, 2,70.
Guillermo Ribas Tugores, 2,70.
Rafael Ribas Tugores, 3,54.
Francesca Salom Carió, 7,53.
José Salem Bordoy, 1,97.
Bernardo Salem Cabrér, 15,74.
Antonio Serra Company, 4,22.
Jaime Segui Pons, 4,78.
Juana Ana Torras, 3,09.
Jaime Torrades Crespi, 2,51.
Matis Tomás Amengual, 3,15.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Inca.

Contribución rústica y demás impuestos. Cuarto trimestre de 1910.

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones y Impuestos de

Francisca Tomás Ambrós, 8,94.
José Fortea Miró y otro, 8,09.
Aguada Juano Ribas, 2,35.
Gaspar Oliver Mulet, 2,14.
Antonio Tomás Llompart, 8,26.

URBANA

Bartolomé Castelló Quetglas, 23,82 pesetas.

Margarita Canals Caparo, 21,85.

Juan Canevas Fent, 7,45.

Juan Calvo Oliver, 9,71.

Guillermo Carbonell Fornós, 17,54.

Josefa Cortés Fuster, 4,73.

Bartolomé Compañy Ferrer, 10,68.

Magdalena Colomar Morro, 9,45.

Pedro Compañy Ferrer, 13,92.

Antonio Crespi Bruzá, 15,47.

Mateo Crespi Pons, 11,93.

Magdalena Despuig Amer, 38,38.

Sebastián Domíngel Brau, 7,77.

Jaima Durán Amengual, 10,03.

Antonio Fernández Miguel, 5,31.

Bartolomé Ferrer, Presbítero, 3,50.

Isabel Ferragut Capó, 4,40.

Francisco Font Servera, 7,57.

Francisco Fuster Fortiza, 5,83.

José Gamundi Salom, 2,46.

Maria Magdalena Gamundi, 6,66.

Francisco Gamundi Tomás, 39,22

El mismo, 13,20.

Juan Gelabert Amorós, 18,58.

Sebastián Gili Vives, 1,94.

Bartolomé Girad Bauzá, 1,94.

Bernardo Llabres Roca, 8,03.

Gabriel Llull Vidal, 4,01.

Bartolomé Martorell Catalá, 18,71.

Andrés Matéu Saurina, 7,19.

Magdalena Martí March, 3,69.

Gabriel Marroig Vidal, 17,74.

Marta Martín Fortea, 6,60.

Juana Ana Matou Pascual, 2,91.

Ramón Martín León, 5,05.

Miguel Martorell Llull, 20,45.

Francisco Morey Palmer, 1,94.

Catalina Moll Llull, 3,43.

Cristina Nicolau Humbert, 4,84.

Maria Nicolau Moya, 5,24.

Antonio Obrador Ripoll, 11,66.

José Obrador Consorte, 4,66.

Antonio Oliver Serra, 3,04.

Maria Oliver Palmer, 5,05.

Antonio Palmer Quetglas, 7,77.

Margarita Perpiñá Payeras, 2,98.

Juan Pizá Rosendo, 16,05.

Marià Prats Salas, 2,33.

Miguel Pujol, 4,66.

Gabriel Pujol Bosch, 3,88.

Guillermo Quetglas Bosch, 5,17.

José Ramonell Bennasar, 14,17.

Francisco Ramonell Ros, 80,16.

Josefa Rebasa Mut, 4,14.

Maria Ribera Baró, 15,86.

J. Rigó Catellus, 7,83.

Pedro Juan Rivas Rebasa, 4,40.

Margarita Rivas Morro, 1,94.

Juana Ana Roca Ripoll, 4,85.

Juan Roselló Serrera, 26,67.

Miguel Salas Bauzá, 6,08.

Rosa Sastre Vulcano, 3,50.

Antonia Ana Salas Hericos, 6,99.

Juan Sanz Canellas, 5,24.

Ana Sintes Llabres, 8,15.

Vicente Soler Mayol, 1,94.

Antonio Teus Alemany, 2,91.

El mismo, 3,50.

Andrés Valles Roselló, 42,52.

Cristóbal Vila Llobera, 4,60.

Pedro Asunción González, 3,43.

Jaime Balaguer Barceló, 2,33.

José Beltrán Barceló, 5,83.

Miguel Bestard Pocoví, 1,44.

Francisca Bennasar Roca, 7,82.

Miguel Bibiloni Socías, 2,91.

Onofre Bonet Flexas, 2,83.

Miguel Camps Abraham, 1,94.

Vicente Castelló Alemany, 6,21.

Catalina Campià Gelabert, 1,94.
Onofre Catellà Tomàs, 6,67.
Antonio Capó Capó, 2,91.
Francisca Calafell Roca, 2,91.
Catalina Calafell Amengual, 1,94.
Francisco Colom Roselló, 2,59.
Francisca Compañy Moll, 2,27.
Maria Crespi Veu, 2,33.
Miguel Diego Rocavera, 1,94.
Onofre Flexas Terrades, 2,40.
Margarita Frontier Janer, 11,65.
Catalina Gavàndri Pericas, 4,40.
Esperanza Garau Mousserat, 2,91.
Antonia María Gamundi Tomás, 3,24.
Marlana María Garau Garau, 2,33.
Juan Garau Vidal, 1,94.
Jaime Gilabert Amorós, 6,35.
Antonio Gil Terrasa, 1,94.
Jaime Guasp Payeras, 6,99.
Pedro J. Fernández Miguel, 1,91.
Arnaldo Jaume Vieu, 1,94.
Pedro J. Lladó Moyà, 6,08.
Esperanza Martorell Comas, 2,91.
Francisco Majol Caner, 14,89.
Francisca Martorell Vons, 3,24.
Francisca Ana Morro Morro, 6,83.
Sebastián Nadal Espases, 2,59.
Magdalena Oliver Arbás, 1,94.
Francisca Pascual Alemany, 11,20.
Pedro Palou Pons, 9,71.
Maria Pascual Majol, 4,66.
Catalina Palou Bonet, 2,91.
Juan Pericas Monje, 2,46.
Pedro J. Planisí Garau, 1,94.
Antonio Planas Marqués, 2,59.
José Pons Pons, 1,94.
Francisca Pou Amengual, 2,91.
Francisca Puigdó Demenge, 2,20.
Ana María Quetglas Matéu, 2,91.
Miguel Ramírez Garau, 2,91.
Jaime Roig Perejil, 2,85.
Miguel Rigo Aleover, 3,24.
Esperanza Riutord Salom, 2,46.
Miguel Roselló Togores, 3,11.
Gabriel Salom Comas, 2,33.
Juime Sastre Simó, 3,43.
Gabriel Serra Pons, 2,14.
Juan Segura Segura, 8,15.
Francisco Sequier Homar, 2,93.
Sociedad La Vilota, 14,57.
Juana A. Terrasa Matéu, 2,53.
Francisco Torres Sastre, 1,94.
Francisco Tomás Arbós, 3,88.
José Vidal Vidal, 4,60.
Magdalena Ferrer Perelló, 29,06.
Nicolás Vicénz Bauzá, 2,33.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de co-tumbre, brmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma, á 4 de Enero de 1911.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto (bueno): el Arrendatario, Bartolomé Mir.

P—152

Contribución.—Utilidades.—Capital.—Reservas de 1909 y año de 1910.

VECINDAD: PALMA DE MALLORCA

D. Jaime Ignacio Salom, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda

llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 de Diciembre de 1910 he dictado la siguiente:

«**Providencia declarando el premio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del desembolso, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Dedres que se citan.

Maria Alemany Bosch, 2,82 pesetas.

Catalina Alberti Mall, 5,17.

José Alemany Palmer, 4,14.

Juan Alberti Edurnio, 2,39.

Catalina Aguilo Piñà, 6,06.

Sebastián Arsiguer Barceló, 3,40.

Francisco García Aleix, 12,07.

Cayetano Agulló Agulló, 44,86.

Catalina Alberti Coll, 5,17.

Angela Alemany Juan, 2,08.

Maria Alemany Oliver, 2,28.

Cayetano Agulló Agulló, 11,83.

Pedro Alemany Valent, 12,38.

Mateo Aleix Heneder, 29,70.

Sebastián Amengual Moragues, 2,11.

Juan Aguilero Planas, 2,45.

Bartolomé Barceló Aulide, 1,77.

Manuel Boned Palou, 12,07.

Paula Barceló Cañellas, 3,46.

Juime Bourio, 100,24.

Antonio Bosch Palmer, 4,14.

Maria Barceló Noguera, 2,08.

Pedro Batle Ribas, 1,79.

Antonio Remírez, 10,36.

Margarita Bauzá, 1,57.

Antonio Butard, 12,32.

Manuel Barrios, 4,14.

Mariana Bisquerra, 4,33.

Purificación Boltes Estura, 12,22.

Juanita María Bosch Sintes, 3,11.

Juan Barceló Alberti, 2,11.

Antonio Bosch, 25,87.

Juime Bosch Oliver, 13,30.

José Bardoy, 51,54.

Juan Balaguer Vaquer, 3,33.

Gabriel Busquet Canellas, 5,17.

Rosa Botí Barceló, 4,14.

Pedro Bosch y Bosch, 17,26.

Margarita Bennasar Montañer, 2,08.

Jerónimo Bagéras Horus, 34,50.

Francisco Bosch y Pujol, 3,46.

Margarita Bennasar Montañer, 1,92.

Juan Barras Enseñat, 10,49.

Blas Beccerra Valverde, 34,15.

Antonio Bernard, 2,69.

Tomás Calvón Bullán, 7,15.

Maria Capó, 6,22.

Juana Costa Roca, 62,60.

Maria Paula Cortés Ortega, 0,49.

Catalina Cañellas Estorillas, 1,43.

Antonia Colomar Sureda, 9,50.

Francisco Carracido Ferrer, 27,60.

Ana Castañer Soler, 2,47.

Margarita Dujo Ferrer, 5,17.

Sebastián Domíndra Brau, 2,97.

Magdalena Estarás, 6,90.

Bernardo Esposas, 7,35.

Miguel Ferrer Baier, 17,26.

Bartolomé Font, 52,10.

El mismo, 51,76.

Maria Ignacia Ferragut, 13,80.

Margarita Ferré Pou, 7,65.

Mateo Garcías Palmer, 5,17.
 Emilio Gené Prats, 49,76.
 Juan Garau Sastre, 17,26.
 Mateo Garau Cañellas, 37,34.
 Emilio Gené Prats, 12,38.
 Mateo Garau Cañellas, 18,36.
 María Garcías Palmer, 9,90.
 Guillermo Herrach Roselló, 41,40.
 El mismo, 50,15.
 Bartolomé Juan Marroig, 10,36.
 El mismo, 17,36.
 José Juan, 21,88.
 Bartolomé Lladró Catañig, 22,78.
 Ignacio Llabreante Puigverver, 17,26.
 Jaime Llini Rebasa, 89.
 Antonio Llopart, 13,30.
 Catalina Llado Roselló, 19,70.
 Conde de Montenegro, 2,46,186.
 María Mouserrat Catalá, 18,97.
 Isabel Masanet Mir, 4,14.
 Miguel Marqués Font, 1,87.
 Juan Mir Nadal, 9,50.
 Ana Martorell, 12,42.
 Sebastián March Melis, 3,11.
 Andrés March Montañer, 25,87.
 Pablo Martínez Card, 11,276.
 Luisa Martete, 36,94.
 Margarita Marqués Palmer, 4,95.
 José Mir Coll, 2,97.
 Concepción Montañer, 37,13.
 Ana Martorell Expósito, 8,96.
 Gabriel Mas Salom, 25,66.
 Francisco Matrén Ripoll, 26,81.
 Sebastián Nadal Noguera, 207.
 Francisco Nadau Otiver, 17,41.
 Pedro Ordinas Prohens, 77,63.
 Margarita Oliver, 25,87.
 Manuel Ogazán Cirer, 19,56.
 María Luisa Oliver Vilella, 147,50.
 La misma, 97,17.
 Manuel Ogazán Cirer, 8,21.
 Jaime Piña Miró, 13,28.
 Emilio Pujol del Pozo, 41,40.
 Isabel Portas, 86,26.
 Margarita Pellicer Puyeras, 44,86.
 Lorenzo Pollicer Figuerola, 39,40.
 Antonio Peña Tomás, 3,53.
 Mauei Palomí de Comassana, 48.
 Bartolomé Pasenau Joert, 3,41.
 Miguel Rebasa Bosch, 8,80.
 Margarita Ribas Morro, 6,90.
 María Poirena Rubí, 11,93.
 Francisca Sales Villalenga, 5,14.
 Rosa Sasurra Valdaneiros, 1,73.
 Isabel María Soler Mir, 6,49.
 Mariano Santistos Bosch, 53,63.
 Jaime Torres Ameongual, 24,84.
 Lorenzo Tomás Serra, 3,46.
 Miguel Venus Mejor, 10,36.
 Juan Naurell Borrás, 4,32.
 Luis Víñez Hortiga, 6,32.
 Muñoz Valeat, 6,90.
 Ildefonso Vegués Muñoz, 8,28.
 Antonio Vidal Moragues, 31,76.
 Ramiro Villalonga Fabregas, 75,90.
 Jaime Vicénz Mogal, 17,26.
 María Vaquer Mograno, 19,27.
 José Valboneras Calzado, 20,70.
 Nicolás Vives Cardell, 108,90.
 Miguel Vergar Pujol, 10,11.
 Miguel Valbaneras Gorr, 60,39.
 Francisco Villalenga Fabregas, 14,85.
 Antonia Vivé Grache, 12,27.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puentes de custodia, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma, á 4 de Enero de 1911.—El Agente ejecutivo, Jaime Igacio Salom, = V.^º B.^º el Arrendatario, Bartolomé Mir.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional
de Alcala.

D. Francisco Morales Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Illego saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del año actual, conforme al número 5.^º del artículo 40 de la vigente Ley de Reemplazos, los mozos que a continuación se expresan y cuyos paraderos se ignoran, por el presente se les cita para que comparezcan á estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente mes, que ha de tener lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó desde dicho día hasta el 11 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente.

Mozos que se citan.

Diego Ramírez Mancores, hijo de José y Agueda.

Cristóbal Díaz Laura, de Mateo y Ana. Francisco Arjona García, de Francisco y Francisco.

Antonio Lagos Rosas, de Francisco y María.

Manuel Palomo Fernández, de José y Antonia.

Silvador Domínguez Carrasco, de José y María.

José Ruiz Díaz, de José y Juana Dolores.

José Eusebio María Santísima Trinidad.

Domingo Laura Sánchez, de Pedro y María Dolores.

Francisco Alhama Trigueros, de Cristóbal y María.

Gabriel González García, de Cristóbal y Ana.

Fernando Navarro Cruz, de Ignacio y Ana.

Joaquín Sánchez Palomo, de Joaquín y Francisco.

José Martos Rodríguez, de José y Leonor.

Andrés Palomo González, de José y Antonia.

Gregorio Lobato Jiménez, de Gregorio y Antonia.

Matías García Gálvez, de Alonso y Ana. Pedro García Gálvez, de Alonso y Ana.

Antonio Culterón Aguilar, de José e Inés.

Francisco Castro García, de Juan e Isabel.

Juan Franco García, de Cristóbal y Gabriela.

Antonio Morales Dueñas, de Antonio y Juana.

José Navarro Portilla, de Francisco y María.

Rafael María de la Santísima Trinidad.

José Alberit García, de Carlos y Josefina.

Antonio Alta Bollido, de Juan y Josefina.

Al propio tiempo, requiero por el presente á todas las Autoridades y particulares, á fin de que, si tuvieran noticias de alguno de los citados mozos ó de sus familiares, ó hubieren sido alistados con mejor derecho en otras poblaciones, lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento, para su resolución que en su caso proceda; dejándose advertir por el presente, que la no comparecencia de los citados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alora, 12 de Enero de 1911.—Francisco Muñoz.

Alcaldía Constitucional
de Avila.

D. Bonifacio de Paz Herrera, Alcalde constitucional de la ciudad de Avila.

Illego saber: Que en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como naturales de la misma, y comprendidos, por lo tanto, en el caso 5.^º del artículo 40 de la vigente Ley, los mozos relacionados á continuación, ó ignorándose su paradero de ellos, así como el de sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quien dependan, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á los actos siguientes:

1.^º A la rectificación del alistamiento, que ha de verificarse en el Palacio Consistorial el día 29 del corriente á las diez de la mañana, y

2.^º Al cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en el sitio indicado, el día 11 de Febrero próximo, á la hora de las diez, quedando apercibidos de que caso de no comparecer, les parará el perjuicio á que en derecho lieya lugar.

Mozos que se citan.

Ramón Pedro Teodoro Cuesta Molinos, hijo de Ramón y Rosa.

Francisco Hernández Surión, de Esteban y Mónica.

Ángel Clemente Huici Jiménez, de Braulio y Adela.

Lamberto Blázquez Burguillo, de Jerónimo y Romana.

Juan José Carrasco Alvarado, de Sebastián y Agustina.

Cayetano Castellanos Fernández, de Mariano y Juliana.

Manuel Marfa Olaciregui Pascual, de Felipe y Patrocinio.

Arterio Torrón Hernández, de Benito y Josefina.

Zacarías Hernando Muñoz, de Aquilino y Leocadia.

Nicolás Antonio Martín Martín Duque, de Cipriano y Angela.

Conrado Pérez Jiménez, de Cayetano e Isabel.

Juan Garcinuño Garcinuño, de Felipe e Isidra.

Julian Francisco de San Segundo (Expósito).

Basilio Eribano Jimeno, de Ángel y Dolores.

Ángel Rodríguez Llave, de Sixto y Tomasa.

Vicente Rodríguez Pérez, de Hermenegildo y Eufemia.

Jesús Sanz (Expósito).

Glorio Herráez Velézvidos, de Ciriaco y Dorotea.

Santiago Díaz Díaz, de Jerónimo y Basilia.

Manuel Herradón Iniesta, de Ezequiel y Obdulia.

Felipe Mateo Quintanilla, de Justo e Hipólita.

Benito Lázaro Perreta, de Gregorio y Valentina.

Avila, 16 de Enero de 1911.—Bonifacio de Paz.

M—185

Alcaldía Constitucional
de Casarrabónela.

Ignorándose la residencia actual de los mozos nacidos en esta población, quo á continuación se expresan, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 8 del corriente mes, acordó citarles por medio del presente edicto, para que comparezcan en esta Alcaldía el día 29 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento formado para el actual

reemplazo, ó en otro caso soliciten, si ya no lo hubieran hecho, su inscripción en el pueblo de su residencia, en evitación de las responsabilidades determinadas en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mozos que se citan.

Francisco del Río Murriel, hijo de Salvador y Josefina.

Juan Salas Cantarero, de Antonio y Mariana.

Juan Trujillo Vázquez, de Juan y Josefina.

Juan Palomeque González, de José y Ana.

Francisco Fernández Escudero, de Francisco y Ana.

Juan Ramírez Delgado, do José é Inés.

José del Río Mora, de Juan y Felipa.

Juan Florido Bermúdez, de Diego y Ana.

José Rojas Jiménez, de Sebastián y Josefina.

Andrés Sánchez Santiago, de Andrés y María.

José Duarte Banderas, de Andrés y Catalina.

Francisco Miguel Cuello, hijo de Alfonso y María.

Antonio de Vera Macías, do Antonio y María.

Juan Aguilera Durán, de Francisco y Serafina.

Francisco González Millán, de Francisco y Josefina.

José Florido Deblus, de José y Calamina.

Casarabonela, 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, José Auroles.—Por mandato de S. S., el Secretario, A. Anciales.

M—125

Alcaldía Constitucional de El Espinar.

D. Toribio Carbayo González, Alcalde constitucional de El Espinar.

Hago saber Que entre los nacidos en esta villa en el año de 1890, que con arreglo al caso 5.^a del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, han sido comprendidos en el alistamiento de mozos formado por esta Corporación, para el año actual los que al final se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora:

En su consecuencia, sé les cita por el presente edicto y otros de igual tenor, para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del día 13 de Febrero próximo, en el que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, serán excluidos del mismo, del sorteo, de conformidad con la regla 4.^a del artículo 68 de la ley citada y Real orden de 30 de Noviembre último, parándoles además el perjuicio que haya lugar, y responsabilidades en que pueden incurrir si se justifica el propósito de eludir la suerte del soldado.

Mozos que se citan.

Máximo Sánchez Navas, hijo de Víctor y de María.

Julian María Prieto, de Simón y de María.

Felipe Llorente Carro, de Gregorio y de Julianita.

El Espinar, 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, Toribio Carbayo.

M—160

Alcaldía Constitucional de Fuente de Cantos.

D. José Antonio Iglesias Parada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el alistamiento de todos los mozos que cumplen veintidós años desde 1.^o del actual al 31 de Diciembre d. este mismo año, é ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, para que concurre al acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes y hora de las doce, y si cierre definitivo en la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo; advirtiéndole que, de no comparecer, lo parará el perjuicio á que dice lugar.

Mozo.

Manuel Salas Iglesias, hijo de José Antonio y Anselma, nació el día 1.^o de Octubre de 1890.

Fuente de Cantos, 12 de Enero de 1911. José A. Iglesias.—D. S. O., el Secretario interino, Domingo Alvarez.

M—111

Alcaldía Constitucional de Chiva.

Ignorándose el paradero de los mozos León Margarito García Freijóo, hijo de Juan y de Angela.

Eugenio Martínez Cervera, do Rafael y Vicenta.

Vicente Casinos Lázaro, de Manuel y de Petra.

Juan Antonio Benito Sebastián, de Mariano y Pilar.

Joaquín Fora Guillot, de José y María Eduardo Ramón Ballester Rovira, de Juan y Josefina.

Francisco Sánchez Alcañiz, de Joaquín y María.

Miguel Gil Torres, de Miguel y Josefina.

Carlos Gil Fernández, de Ramón y María, y

Emilio Laguía Sánchez, de Pascual y Isabel; los 10 nacidos en esta población en el año 1890.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual, y hora de las nueve, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó antes de las diez del día anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Chiva, 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, Leonardo Casado.

M—143

Alcaldía Constitucional de Huesca.

En virtud á lo que preceptúa el caso 5.^a del artículo 40 de la vigente ley de Re-

clutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo, los mozos nacidos en esta ciudad durante el año 1890, que se relacionan á continuación, y no habiendo podido averiguar su existencia ó paradero, se citan por medio del presente edicto para que por sí ó por persona que los represente, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de rectificación del alistamiento, que dará principio el día 29 del corriente mes, á las diez, y se cerrará definitivamente el 11 de Febrero próximo, en cuyo periodo pueden exponer ó reclamar lo que juzguen conveniente, en la inteligencia que, de no verificarlo, los parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Relación que se cita.

Vicente Oliván Pardillo, hijo de Ramón y Juana.

Simón Bosí Guarga, de Francisco y Isidra.

Domingo Aisa Pardillo, de Matilde y Teresa.

Fidel Caetano Sal, do Pedro y Manuela.

Pedro Ayerbe Zamora, de Antonia y Pabla.

Antonio Lanau Bettostas, de Victoriano y Ramona.

Fernando Sanjurjo Fernández, de Adolfo y Amelia.

Pablo Cornadó Qui, de Pablo y Carmen.

Elias Muro Asensio, do Juan y Consuelo.

Mariano Aso, de desconocido y de Francisca Aso.

Arturo Ramón Gir Toro, de Santiago y Teresa.

Lucieno Collán Soler, de desconocido y Simona.

Julián Joaquín Señor Pérez, do Joaquín y Ignacia.

Ángel Martí Martínez, de José y Ascension.

Daniel Manuel Mestre Belilla, de Felipe y Blasa.

Juan Blas Aquilino Cusbas García, de Blas y María.

Prudencio Pablo Gil y Nasarre, de Prudencio y Juliana.

Mariano Martel Coscojuela, de Nicolás y María.

Fulgencio Badilla Dalarpa, de Fesconcio y Hermenegilda.

Ricardo Antonio Ena Salcedo, de Antonio y Matilde.

Amador Adá Castro, de Luis y Jacinta.

Adolfo Eugenio Navarro Mallo, de Juan y María.

Julián Arrazola Cotela, de Pedro y María.

Mauricio Marcén San José, de José y Marcelina.

Maximino San Agustín, número 12.652, hijo de desconocidos.

Casimiro San Agustín, número 12.634, idem id.

Ricardo San Agustín, número 12.710, idem id.

Florencio San Agustín, número 12.810, idem id.

Clemente San Agustín, número 12.834, idem id.

Huesca, 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Máximo Gremen.

M—128

Alcaldía Constitucional de Guadalajara.

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad, para el actual reemplazo, con arreglo al número 5.^a del artículo 40 de la Ley, los mozos naturales de esta po-

bación, que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita, por medio del presente edicto, para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, á fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en el mismo.

También se cita para el mismo acto, por desconocer, asimismo, su paradero, al mozo Miguel Pajares del Molino, hijo de Tomás y Ramona, natural de Brihuega, é incluido en dicho alistamiento como procedente de la Casa de Maternidad y Expositos, de esta provincia.

Mozos que se citan.

Ricardo Abascal Sáinz, hijo de Ramón y Angela.

Miguel Ansotegui García, de Francisco y Rosa.

Antonio Arnáiz Colmenares, hijo natural de Isabel.

Pedro Bartolomé Isuaga, hijo de Valentín y Carmen.

Manuel Carrasco Martínez, de Manuel y Silvestra.

Salvador del Castillo Marisánchez, de Ignacio y Candelas.

José Criado García, de Juan y Josefina.

Gregorio de Diego Domínguez, de Pedro y Angela.

Miguel Esteban Sesma, de Miguel y Resurrección.

Robustiano Hernán, Expósito.

Dionisio García Cuadrado, hijo de Víctor y Juana.

Ezequiel García Prieto y Macario García Prieto, de Ezequiel y Vicenta.

Ildefonso Zurita Madrid, de Cristóbal y Basilia.

Feliciano León Fabián, de Antonio y Petra.

Victoriano Martínez y Martínez, de Román y Petra.

Florencio Montero Catalina, de Francisco y Benita.

Apolo Merino Fajardo, de Juan y Edelma.

Miguel Ortega Atanco, de Demetrio y Magdalena.

Ricardo de la Peña del Molino, de Isaac y María.

Luis Ramírez y Ramírez, de José y María.

Ángel Rodríguez Luque, de Lope y Dolores.

Fernando José Rodríguez Robisco, de Francisco y Deagracias.

Marcelo Tomasi del Olmo, de José María y María.

Amador Vallehermoso Montoya, de Santiago y Hipólita.

Guadalajara, 14 de Enero de 1911.—El Alcalde Presidente, Miguel Fluiters.

M—144

**Alcaldía Constitucional
de Itrabo.**

D. Antonio Bustos Carrascosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que se relacionan á continuación, los cuales hace más de diez años se ausentaron con sus familias de esta población, se les cita por el presente para que comparezcan á ser alistados, ó, en su defecto, excluidos del alistamiento del presente año, según dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1905, considerándolos comprendidos en la regla 4.^a del artículo 28 de la vigente ley de Quintas.

Mozos que se citan.

José Manuel Torcuato Cortés, hijo de Nicolás y Isabel.

Antonio Fruto García, de José y Francisca.

Manuel Sánchez Montero, de Francisco y María del Mar.

Francisco Sánchez Jiménez, de Juan y María Gracia.

Antonio Miguel Guerrero Sáez, de Federico y Clotilde.

Antonio Villa Sánchez, de Francisco y María Antonia.

Norberto González Díaz, de José María y María de la Cruz.

Francisco Jiménez Alabarás, de Fabián y Carolina.

Vicente Martín Peñalver, de Francisco y Asunción.

Jacinto Martín Sánchez, de Ramón y Emilia.

Juan Alabarás Medina, de Juan y Dolores.

Antonio Béjar Carrascosa, de Juan y Dolores.

Juan Contreras Castillo, de Juan y Encarnación.

Francisco López González, de José y Lucia.

Vicente Rodríguez Quintana, de Blas José y Florentina.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica y fija el presente en esta localidad, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Itrabo, 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio Bustos.—El Secretario, Francisco Bustos. M—129

**Alcaldía Constitucional
de Orgiva.**

D. Rufino Collado Campaña, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento para el actual Reemplazo han sido incluidos los mozos de esta naturaleza que al final se relacionan, nacidos en el año de 1890.

Y como de las averiguaciones practicadas resulta que los indicados sujetos se ausentaron, con sus familias, de este término municipal, hace más de diez años, ignorándose el paradero de ellos, por el presente, que se fijará en los sitios de costumbre e insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita á los mozos referidos, á fin de que se presenten á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrán lugar en esta Casa Capital en los días 29 del actual y 11 de Febrero próximo; apercibiéndoles que si no lo hacen, por sí ó por persona que les represente, serán excluidos del alistamiento y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Manuel Antonio Rodríguez Marfil, de Juan y Francisco.

José Antonio Salas Díaz, de Mateo y Isabel.

Ricardo Moreno Noguerol, de José y María.

Diego, hijo natural de María Fernández García.

Juan López Terrón, de Sebastián y Trinidad.

José Ramón Saes Samos, de Antonio y Antonia.

Francisco Antonio Jiménez Alvarez, de Juan y Carmen.

José Estévez Ordás, de Antonio y Isabel.

Antonio López Jódar, de Juan y María.

Dado en Órgiva á 14 de Enero de 1911. Rufino Collado.—Por su mandado, el Secretario, José Álvarez. M—149

**Alcaldía Constitucional
de Villena.**

D. Luis García Catalán, Alcalde constitucional de esta ciudad de Villena.

Hago saber: Que no habiéndose podido comprobar la existencia y domicilio actual de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de la misma para el corriente reemplazo, con arreglo al caso 5.^a, artículo 40 de la ley de Reemplazos vigente, se les citó por medio del presente para que comparezcan personalmente, ó por medio de representación legal, á los actos de rectificación y cierre del expresado alistamiento, que han de tener efecto en los días 29 del corriente mes y 11 de Febrero próximo, á las once de su mañana; apercibidos que, de no comparecer, serán excluidos de dicho alistamiento, como dispone la Real orden de 10 de Enero de 1905.

Relación que se cita.

Agustín Soler Cañamar, hijo de Diego y Rosa.

Alfonso Ayelo Martínez, de Alfonso y Juana.

Andrés Ruiz Martínez, de José y Catalina.

Ángel Samper Hernández, de Joaquín y Concepción.

Antonio Conejero Ibáñez, de Roque y Angalia.

Antonio Jordá Hernández, de José y Josefina.

Antonio Martínez García, de Miguel y María.

Cristóbal Sánchez Benítez, de Pedro y Barbara.

Francisco García Francés, de José y Virtudes.

Francisco Navarro Valor, de José y Asunción.

Francisco Pérez Fuentes, de Andrés y Rosa.

Gabriel Díaz Andrés, de Martín y Isabel.

Ginés Martínez González, de José y Gregorio.

Joaquín Ruescas Oliva, de Anastasio y Virtudes.

José Barberá Vacío, de José y Francisca.

José Díaz Almiñana, de José y Josefina.

José Hernández Cantó, de José y Concepción.

José López Lázaro, de José y Guillermo.

José Navarro Navarro, de Francisco y Virtudes.

José Pontes Espinosa, de José y Isabel.

José Vidal Albertos, de José y Manuela.

José García Amorós, de Alfonso y Juana.

Juan Ayelo Guardida, de José y Josefina.

Juan Ibáñez Gil, de Andrés y Julian.

Juan Lillo Sáez, de Juan y Trinidad.

Manuel Conejero Mico, de Joaquín y Joaquín.

Manuel Concha Sánchez, de Tomás y Joaquina.

Miguel Asunción Reyes, de José y Ramona.

Pedro Sanjuán Perpiñán, de Bernardo y Isabel.

Miguel Más Valdés, de Vicente y Angel.

Villena, 14 de Enero de 1911.—Luis García Catalán. M—155

MADRID.—EST. TIR. «SUCESORES DE RIVADENEYRA»
Fábrica de San Vicente, núm. 50.